

g) Informar de los beneficios y ventajas que la Administración ofrece en la actualidad para la inversión industrial en Andalucía, así como difundir las posibilidades de inversión y promover la asistencia a ferias nacionales e internacionales.

h) Calificar los proyectos con respecto a las ayudas oficiales.

i) Crear un fondo de documentación que incluya: Inventario de recursos naturales, medios de comercialización, suelo industrial existente y disponible, características de la mano de obra y cualquier otro dato que interese a los inversores en Andalucía.

j) Fomentar y desarrollar las Sociedades de Garantía Recíproca.

k) En general, cualquier otro aspecto que favorezca el desarrollo industrial.

Art. 4.º La estructura del Instituto de Promoción Industrial de Andalucía estará compuesta por:

- El Consejo de Dirección.
- La Comisión Ejecutiva.
- El Director.
- Las Gerencias Provinciales.

Art. 5.º 1. El Consejo de Dirección es el órgano superior de Gobierno del Instituto, que marcará las directrices de actuación de acuerdo con las emanadas de la Junta de Andalucía por medio de la Consejería de Economía, Industria y Energía.

2. El Consejo estará compuesto por:

El presidente, que será el Consejero de Economía, Industria y Energía.

El Vicepresidente, que será el Viceconsejero de Economía, Industria y Energía.

Los Vocales, que serán los siguientes:

Uno en representación de cada una de las Consejerías de la Junta de Andalucía.

Uno en representación de cada una de las Diputaciones Provinciales de Andalucía.

Uno en representación de cada uno de los Organismos y Entidades que tengan relación con la promoción industrial y que se determinen reglamentariamente.

Hasta tres Vocales designados por el Presidente del Consejo de Dirección.

3. El Secretario del Consejo de Dirección, que será el mismo del Instituto, asistirá a las reuniones con voz, pero sin voto.

Art. 6.º El Presidente del Consejo de Dirección tendrá las siguientes funciones:

a) Ostentar la representación del Instituto en todas sus relaciones públicas o privadas, pudiendo delegar dicha representación en los casos que sean necesarios.

b) Ordenar la convocatoria del Consejo, fijar el orden del día y presidir las sesiones, tanto del Consejo como de sus Comisiones.

c) Proponer al Consejo de Dirección las líneas generales de actuación del IPIA, de acuerdo con las señaladas por la Junta de Andalucía.

d) Presentar al Consejo de Dirección, para su aprobación, el anteproyecto de presupuesto y la Memoria anual.

Art. 7.º Las funciones del Consejo de Dirección son las siguientes:

a) Definir las líneas generales de actuación del Instituto, de acuerdo con la política de promoción industrial de la Junta de Andalucía.

b) Dar su conformidad al anteproyecto de presupuesto, que se elevará por conducto de la Consejería de Economía a la de Hacienda, para su inclusión en el Presupuesto General de la Junta de Andalucía.

c) Aprobar, previa censura, las cuentas anuales comprensivas de las operaciones realizadas por el Instituto.

d) Aprobar la Memoria anual.

e) Evacuar los informes que sean requeridos por la Junta de Andalucía.

f) Crear Comisiones cuando lo considere conveniente, dentro del Consejo de Dirección, para el estudio de temas específicos de interés para los fines del Instituto.

g) Todas aquellas necesarias para el cumplimiento de los fines del Instituto y las que puedan derivarse de nuevas funciones que se le atribuyan por disposiciones de la Junta de Andalucía.

Art. 8.º La Comisión Ejecutiva será presidida por el Vicepresidente del Consejo de Dirección del Instituto y estará compuesta por los miembros del mismo que reglamentariamente se determinen y los Gerentes provinciales.

Sus funciones serán las de proponer al Consejo las líneas de actuación del Instituto, ejecutar y desarrollar las que aquél acuerde y redactar el anteproyecto de presupuesto, la Memoria y el balance del Instituto.

El Secretario de la Comisión Ejecutiva con voz, pero sin voto, será el mismo del Consejo de Dirección.

Art. 9.º 1. El Director tendrá a su cargo la gestión directa del Instituto y de sus actividades, de acuerdo con las líneas

generales señaladas por el Consejo de Dirección y la Comisión Ejecutiva.

2. El Director del Instituto, que será Vocal nato del Consejo de Dirección y de la Comisión Ejecutiva, será designado por orden de la Consejería de Economía, Industria y Energía, de la que se dará cuenta previamente al Consejo de Gobierno.

3. Tendrá a su cargo la dirección inmediata de la gestión del Instituto y de sus actividades de acuerdo con las líneas generales señaladas por el Consejo de Dirección y la Comisión Ejecutiva.

En especial le corresponderá:

Adoptar las resoluciones precisas para ejecutar y hacer cumplir los acuerdos del Consejo de Dirección y de la Comisión Ejecutiva.

Ejercer la dirección y gestión efectiva de todos los órganos del Instituto.

Ejercer la dirección y gobierno de todo el personal.

Disponer los gastos y ordenar los pagos.

Proponer a la Comisión Ejecutiva cuantas iniciativas vayan encaminadas a un mejor desarrollo de los fines del Instituto.

Coordinar y dirigir a las Gerencias Provinciales.

Reglamentariamente se determinará la estructura de los Servicios y Unidades dependientes del Director.

Art. 10. El Secretario general asumirá la administración del presupuesto del Instituto y todos aquellos aspectos jurídicos y administrativos de la gestión del mismo, y en especial:

La gestión de los asuntos relacionados con el personal y régimen interno del Instituto.

La coordinación administrativa, la administración y la gestión financiera.

La preparación de los informes técnicos y administrativos que le encomiende el Director.

Aquellas otras actividades de carácter general no atribuidas a otros Departamentos o Unidades.

Art. 11. Los Gerentes provinciales tendrán a su cargo la representación y la dirección de las actuaciones del IPIA en cada una de las ocho provincias andaluzas y serán los Jefes inmediatos de las unidades en que se estructure reglamentariamente el IPIA en las provincias para la ejecución y desarrollo de los programas de actuación de las mismas.

Art. 12. La financiación del Instituto de Promoción Industrial en Andalucía se realizará mediante los siguientes recursos:

Aportación de la Junta de Andalucía a través de los créditos asignados en el presupuesto general de la misma.

Las subvenciones que provengan de las Instituciones que colaboren con el Instituto y de otras Entidades empresariales y financieras.

Las rentas y productos que generen los bienes y valores que integren el patrimonio del Instituto.

Los ingresos procedentes de los servicios realizados por el Instituto.

Art. 13. Las plantillas orgánicas del IPIA serán aprobadas por el Consejo de Gobierno a propuesta de la Consejería de Economía, Industria y Energía y con un informe emitido por la de Hacienda.

#### DISPOSICION TRANSITORIA

En tanto no se aprueben por el Parlamento las Leyes a que se refiere el párrafo tercero del artículo 1, serán de aplicación supletoria las Leyes de Entidades Estatales Autónomas y de Patrimonio del Estado, con la sustitución de los órganos estatales por los correspondientes de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

#### DISPOSICIONES FINALES

Primera.—Se autoriza al Consejo de Gobierno a dictar las disposiciones necesarias para el desarrollo y aplicación de la presente Ley.

Segunda.—Queda derogado el Decreto 14/1981, de 30 de marzo, y la Orden de junio de 1981 de la Consejería de Economía, Industria y Energía.

Sevilla, 3 de marzo de 1983.—Rafael Escuredo Rodríguez, Presidente de la Junta de Andalucía.—Julio Rodríguez López, Consejero de Economía, Industria y Energía.

9118

LEY de 3 de marzo de 1983, de la Sociedad para la Promoción y Reconversión Económica de Andalucía.

Aprobada por el Parlamento de Andalucía la Ley 2/1983, de fecha 3 de marzo, publicada en el «Boletín Oficial de la Junta de Andalucía» número 19, de fecha 5 de marzo, se inserta a continuación el texto correspondiente.

#### EL PRESIDENTE DE LA JUNTA DE ANDALUCIA

A todos los que la presente vieren, sabed:

Que el Parlamento de Andalucía ha aprobado y yo, en nombre del Rey y por la autoridad que me confieren la Constitución y el Estatuto de Autonomía, promulgo y ordeno la publicación de la siguiente Ley:

## EXPOSICION DE MOTIVOS

El análisis de la estructura económica de Andalucía demuestra que determinados sectores productivos tienen una insuficiente participación en el conjunto de la actividad económica, así como la existencia de una grave desarticulación en el conjunto de las relaciones entre los distintos sectores.

La Junta de Andalucía considera que la mejora de la situación expuesta anteriormente es un reto que la Comunidad Autónoma y sus Instituciones tienen planteado y de cuya solución dependerá en gran medida el futuro de nuestro desarrollo económico de una manera armónica.

Para el crecimiento de la actividad industrial, la Comunidad Autónoma de Andalucía ha considerado conveniente poner en práctica mecanismos e instrumentos tales como el Instituto de Promoción Industrial de Andalucía (IPIA), cuyos objetivos fundamentales consisten en la coordinación de los Organismos que actúan en el área de la promoción industrial de Andalucía y el asesoramiento y dinamización de proyectos de inversión industrial.

Complementariamente, la Junta de Andalucía considera que es necesario actuar con un instrumento específico en el campo de la promoción económica, como desarrollo del artículo 18.2 del Estatuto de Autonomía para Andalucía.

De la misma forma y como se desprende del análisis de los datos de la evolución de los sectores económicos en Andalucía desde el origen de la crisis —en el que se observó una agudización de desequilibrios como consecuencia del proceso del ajuste a ésta—, la Junta de Andalucía considera, a su vez, imprescindible una actuación en la reconversión y reestructuración económica que se complemente con las medidas que se adopten en este campo por la Administración Central.

La elección de tipo Sociedad anónima responde, de una parte, a la conveniencia de potenciar la aportación de la Junta con la que puedan suscribir otras Instituciones y/o Entidades públicas o privadas, y por otra, a la mayor agilidad operativa que esta forma societaria supone.

Finalmente es de señalar que la medida se fundamenta, en el plano legal, en los artículos 66 y 68 del Estatuto de Autonomía para Andalucía.

Artículo 1.º Se autoriza al Consejo de Gobierno para la constitución de una Sociedad anónima para la Promoción y Reconversión Económica de Andalucía (SOPREA), que se regirá por las normas de Derecho mercantil civil y laboral, salvo en las materias en las que sea de aplicación la presente Ley o las Leyes reguladoras de la Hacienda Pública y el Patrimonio de la Comunidad Autónoma. Supletoriamente, en los extremos no previstos en las anteriores disposiciones será aplicable la legislación estatal.

Art. 2.º El capital social fundacional será de dos mil millones de pesetas, dividido en dos mil acciones nominativas de un millón de pesetas. La Junta de Andalucía participará, como mínimo, con un cincuenta y uno por ciento de dicho capital. El resto del mismo podrá ser cubierto por Instituciones y/o Entidades públicas o privadas.

Art. 3.º La Sociedad tendrá por objeto favorecer el desarrollo económico y social de Andalucía y mejorar su estructura productiva, superando los desequilibrios económicos sectoriales y territoriales, actuando prioritariamente sobre actividades de transformación, de acuerdo con las directrices del Consejo de Gobierno, mediante:

## 3.1 Actuaciones de promoción:

3.1.1 Constitución de Sociedades mercantiles o participación en Sociedades ya constituidas que se consideren de especial interés para Andalucía.

Las Sociedades constituidas o participadas podrán tener como único socio a SOPREA. Cuando las acciones sean poseídas por varias personas físicas o jurídicas no será necesario que SOPREA ostente la titularidad de la mayoría absoluta de las acciones.

3.1.2 Concesión de créditos a medio y largo plazo y de avales a Sociedades según establezca el Consejo de Gobierno, dentro de los límites fijados en la Ley de Presupuestos de la Junta de Andalucía.

3.1.3 Promoción y participación de actuaciones colectivas de Empresas que permitan una mayor competitividad de éstas.

3.1.4 Realización de todo tipo de operaciones mercantiles que tengan relación con la promoción económica de Andalucía y que, siendo propuestas por los órganos colegiados de la Sociedad, sean aprobadas por el Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía.

## 3.2 Actuaciones de reconversión:

3.2.1 Participación en el capital de Sociedades que requieran una reestructuración y de las que se haya demostrado su viabilidad económica. Se podrá ostentar o no la titularidad de la mayoría de las acciones.

3.2.2 Concesión de créditos a medio y largo plazo y avales con la documentación señalada en 3.2.1.

3.2.3 Participación en las Sociedades que se puedan constituir para intervenir en las operaciones de reconversión de un sector.

3.2.4 Realización de estudios de sectores industriales que presenten síntomas de dificultades de viabilidad futuras.

3.2.5 Estimulación de actuaciones colectivas de Empresas que por su área territorial o sectorial se vean abocadas a procesos de reconversión.

3.2.6 Desarrollo y ejecución de los planes de reordenación, reconversión y reestructuración que en materia económica la Junta de Andalucía pueda establecer en desarrollo de sus competencias.

3.3 Las actuaciones previstas en la presente Ley tendrán que ser aprobadas previamente por el Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía.

Art. 4.º La Sociedad elaborará y presentará cada año al Consejo de Gobierno, en la fecha que disponga la Ley de Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma, el programa de actuación, inversiones y financiación correspondientes al ejercicio siguiente, complementado con una Memoria explicativa del contenido del programa y de las principales modificaciones que presente en relación con el que se halle en vigor.

El programa tendrá el siguiente contenido:

a) Un estado en el que se recogerán las inversiones reales y financieras que deban efectuarse en el ejercicio social.

b) Un estado en el que se especificarán las aportaciones y subvenciones de la Junta de Andalucía, así como las demás fuentes de financiación de sus inversiones.

c) La expresión de los objetivos que deban alcanzarse en el ejercicio y, entre ellos, las rentas que se espere generar.

Art. 5.º El Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía fijará la cuantía de los recursos de la Sociedad que deberán destinarse a actuaciones de promoción y de reconversión, dentro de los límites fijados en la Ley de Presupuestos de la Junta de Andalucía.

Art. 6.º Para el cumplimiento de sus fines SOPREA podrá recabar subvenciones y garantías de la Junta de Andalucía y de otras Instituciones y Entidades públicas, así como emitir obligaciones o títulos similares, que podrán ser computables en el coeficiente de fondos públicos del ahorro institucional.

La Sociedad podrá, asimismo, recibir préstamos de Entidades financieras públicas o privadas. Los préstamos concedidos por las Cajas de Ahorros podrán tener la consideración de regulación especial, según determine la legislación vigente.

Art. 7.º Los miembros del Consejo de Administración de la Sociedad que representen a las acciones suscritas por la Comunidad Autónoma serán nombrados por el Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía, a propuesta de la Consejería de Economía, Industria y Energía.

Art. 8.º La Sociedad presentará al Consejo de Gobierno cada año, en el primer trimestre posterior al cierre del ejercicio económico, una Memoria de actuación, así como el programa futuro.

Ambos deberán ser aprobados, previo Informe favorable de la Consejería de Economía, Industria y Energía, remitiéndose ulteriormente a la Comisión correspondiente del Parlamento de Andalucía para su conocimiento.

Art. 9.º La Junta de Andalucía podrá subvencionar a SOPREA para asegurar su equilibrio financiero, de acuerdo con las previsiones establecidas en la Ley de Presupuestos.

Art. 10.º A la Sociedad le serán de aplicación las bonificaciones y reducciones fiscales procedentes según la normativa vigente.

## DISPOSICION TRANSITORIA

En tanto no entren en vigor las Leyes Financieras y de Patrimonio de la Comunidad Autónoma de Andalucía, se aplicará la legislación del Estado relativa a este tipo de Sociedades, con la sustitución de los órganos estatales por los correspondientes de la Comunidad.

## DISPOSICION FINAL

Se autoriza al Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía para dictar las disposiciones necesarias y adoptar los acuerdos pertinentes para la ejecución de esta Ley.

Sevilla, 3 de marzo de 1983.—Rafael Escuredo Rodríguez, Presidente de la Junta de Andalucía.—Julio Rodríguez López, Consejero de Economía, Industria y Energía.

## REGION DE MURCIA

9119

LEY de 22 de diciembre de 1982, de incompatibilidades en el ejercicio de la función representativa y de otros cargos de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

Aprobada por la Asamblea Regional de Murcia la Ley 4/1982, de fecha 22 de diciembre, publicada en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia» número 1, de fecha 3 de enero de 1983, se inserta a continuación el texto correspondiente.

## EL PRESIDENTE DE LA COMUNIDAD AUTONOMA DE LA REGION DE MURCIA

Sea notorio a todos los ciudadanos de la Región de Murcia que la Asamblea Regional ha aprobado la Ley 4/1982, de 22 de diciembre, de incompatibilidades en el ejercicio de la función